NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

(Procedimiento para el reconocimiento y transferencia de enseñanzas regladas, títulos propios, experiencia profesional y estudios extranjeros)

RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificación
1	17/02/2005	Elaboración de Normas de Funcionamiento publicadas en el RD 28/2005
2	28/10/2010	Modificación de Normas de Funcionamiento publicadas en RD 78/2010
3	20/06/2012	Ajuste a la promulgación legislativa asociada a los RD 1393/1997, RD 861/2010 y RD 1618/2011 sobre reconocimientos
4	02/04/2014	Modificación para adaptar las normas y organización a las directrices del nuevo equipo de Gobierno
5	11/05/2015	Actualización de la Normativa.
6	1/12/2017	Adaptación de la normativa a la organización del centro U-tad

	Cargo	Fecha
Elaboración	Departamento Ordenación Académica	15 de Noviembre 2017
Aprobación	Comité Académico	1 de Diciembre de 2017

ÍNDICE

1.- Definición de Conceptos 2
2.- Procedimiento de Reconocimiento de Créditos 2
3.- Reconocimiento de créditos en Grado y Máster 3
4.- Reconocimiento de créditos en Ciclos Formativos de Grado Superior 5
5.- Reconocimiento de créditos en Títulos Propios y Experiencia Profesional 6
6.- Transferencia de Créditos 7
7.- Estudios Extranjeros 7

1.- Definición de Conceptos

Reconocimiento:

Es la aceptación de los créditos obtenidos en unas enseñanzas oficiales y propias de la misma u otra universidad, de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Superior, actividades académicas o validación de experiencia laboral o profesional, para su cómputo a efectos de la obtención de un título oficial U-tad.

Transferencia:

Se entenderá como toda anotación en los documentos académicos oficiales de la Universidad acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan sido objeto de reconocimiento ni hayan conducido a la obtención de un título oficial. No se incluirán entre estos créditos, los que hayan sido reconocidos.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

2.- Procedimiento de Reconocimiento de Créditos

Los alumnos que hayan:

- Comenzado o finalizado estudios universitarios oficiales en otra universidad
- Cursado Ciclos Formativos de Grado Superior
- Comenzado o finalizado estudios propios
- Obtenida experiencia profesional susceptible del reconocimiento de créditos.

Podrán solicitar un informe de reconocimiento de créditos (Anexo I) previo a su admisión, con el fin de conocer qué asignaturas no tendrán que cursar.

Documentación a presentar para formalizar el reconocimiento de créditos:

El alumno interesado entregará en Secretaría Académica los siguientes documentos:

- Anexo II – Solicitud de reconocimiento de créditos.
- Certificación Académica Oficial y Título sellada por el centro de origen.
- Programas originales y sellados (debe contener: nombre de la asignatura, carácter, temporalización, número de créditos, idioma y curso de impartición).
- Si tiene experiencia laboral relacionada con el grado que desea cursar, deberá enviar certificado de la/s empresa/s donde haya desarrollado su trabajo con la descripción detallada del mismo, memoria de actividades (Anexo III) y el informe de vida laboral.

Si procede, certificado de cursos homologados por instituciones u organismos oficiales que tengan relación con alguna asignatura del grado. No se tendrán en cuenta los cursos que no tengan relación con alguna asignatura en concreto.

Si no puede aportar en ese momento la documentación oficial, entregará fotocopias. La certificación académica puede quedar pendiente si no tiene aún calificaciones definitivas en la universidad de procedencia. Toda la documentación aportada por el solicitante deberá estar perfectamente ordenada y clasificada. No se aceptarán expedientes que den lugar a errores o confusiones.

Proceso del Reconocimiento:

El alumno podrá solicitar un **Informe de reconocimiento de créditos (Anexo I)** previo a su admisión, con el fin de conocer qué asignaturas no tendrán que cursar. Llegado el momento de la matrícula deberá solicitar el **Anexo II – Solicitud de Reconocimiento** de Créditos, entregando la documentación anexa original sellada en Secretaría Académica. El plazo límite para la solicitud de Reconocimientos será el 15 de diciembre.

Si se solicita un informe de reconocimiento de créditos, será el Departamento de Admisiones quien haga llegar la documentación al departamento académico. La resolución de este documento será meramente informativa. La solicitud de reconocimiento de créditos (Anexo II) se realizará en Secretaría Académica. Desde allí se enviará el expediente completo al Departamento académico para su validación. El Departamento Académico dará una respuesta en un plazo máximo de 72 horas en días lectivos.

Una vez informado del resultado de su solicitud de reconocimiento de créditos el alumno deberá formalizar su matrícula en los plazos establecidos. En caso de que el alumno necesite alguna aclaración de tipo académico sobre este informe, debe contactar con el responsable académico de su titulación.

Una vez esté el estudio definitivo y la documentación debidamente cotejada, el responsable lo enviará a Secretaría Académica. Secretaría introducirá los reconocimientos en el expediente del alumno y le enviará, cuando proceda, el recibo generado.

Seguimiento:

El estudio del Expediente de Reconocimiento y Trasferencia de Créditos quedará archivado en Secretaría Académica, y en él quedarán los programas aportados por el alumno.

La calificación de estudios previos, si no se aportara certificación académica, con objeto de incorporarla en el expediente académico y calcular su nota media, será de un 5. Si el alumno presenta un certificado académico con nota numérica (de 0 a 10), se consignará la calificación obtenida en los estudios de origen (o media ponderada). Excepto en el caso de que los estudios de origen sean de títulos propios o se reconozcan los créditos por experiencia profesional, en cuyo caso, la nota no computará en el expediente quedando reflejada como RE (Reconocida). El reconocimiento de créditos de títulos propios y de experiencia laboral no conllevará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y se calificará con RE (reconocida).

3.- Reconocimiento de créditos en Grado y Máster

Enseñanzas de Grado:

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Grado que se solicite, conforme a los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria del título de grado correspondiente:

- Cuando el título pertenezca a la misma rama de conocimiento serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a la formación básica de esa rama.
- Asimismo, serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en otras materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título para el que se solicite el reconocimiento, no pudiendo superarse el total de créditos de Formación Básica del título solicitado.
- En el resto de los supuestos, el reconocimiento de créditos se realizará siempre en función de las competencias, conocimientos o contenidos asociados a los créditos cursados por el estudiante y los previstos en el plan de estudios para el que se pretenda su reconocimiento, o bien, cuando tengan carácter transversal.
- En cualquier caso, deberá reconocerse la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiante, y no se podrá reconocer parcialmente una asignatura.
- El Trabajo Fin de Grado nunca podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Grado correspondiente de U-tad.
- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y se regirá por el procedimiento descrito en la presente normativa.

Enseñanzas de Master:

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Máster que se solicite, conforme a los siguientes criterios:

- Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales universitarias recogidas en RD 1993/2007, en función de la adecuación entre las competencias, conocimientos y contenidos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.
- Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al RD 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de las mismas y atendiendo a la misma adecuación de competencias.
- Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el RD 1393/2007 como por los anteriores RD 185/1985 RD778/1998 y RD 56/2005, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario que se quiera cursar.
- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios.
- El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Máster correspondiente de U-tad.

Efectos del reconocimiento de créditos:

En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados, de forma explícita, el número y tipo de créditos ECTS que se le reconocen al estudiante, conforme a los contenidos y competencias que queden acreditados, y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante.

En el expediente del estudiante las asignaturas figurarán como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una o varias asignaturas de destino.

No serán susceptibles de reconocimiento los créditos de asignaturas previamente reconocidas o convalidadas.

4.- Reconocimiento de créditos en Ciclos Formativos de Grado Superior

En virtud de lo dispuesto en el RD 1618/2011 podrán reconocerse en las titulaciones oficiales de Grado los estudios cursados en enseñanzas artísticas superiores, a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior.

La UCJC tiene, reconocidas por el ordenamiento jurídico, facultades para resolver las solicitudes de reconocimiento con arreglo a su autonomía, a través de lo establecido en la normativa vinculada a la constitución y funcionamiento de las comisiones de reconocimiento de cada Facultad o Escuela.

No obstante, en arreglo al RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior la UCJC, a través de la Subdirección General de Formación Profesional, se firma, anualmente, una adenda según lo dispuesto en su Anexo II (art. 5, puntos 1 y 2) cuando existe relación directa entre los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional y los títulos de Grado. Siempre y cuando se reconozcan más de 30 créditos ECTS a fin de aplicar este procedimiento el acceso del alumno será requisito indispensable que corresponda a Ciclos Formativos de Grado Superior.

Efectos del reconocimiento de créditos:

El reconocimiento de estudios que se regula en el RD 1618/2011, conllevará la aceptación por las autoridades competentes de los créditos obtenidos en otras enseñanzas y, en consecuencia, el reconocimiento o exención de cursar las materias, o asignaturas que se determinen a los efectos de la obtención del correspondiente título.

Concretamente, para las enseñanzas de formación profesional el ordenamiento jurídico dispone que, “en los títulos de técnico Superior de formación Profesional la exención solo podrá realizarse para los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia profesional, exceptuando el de Formación y Orientación laboral.”

En el expediente del estudiante figurarán las asignaturas como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará una media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una única o varias asignaturas de destino.

Las Prácticas Externas podrán ser reconocidas, de manera total o parcial, por:

- Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.

- El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.
- Los créditos asignados a la fase o módulo de Formación Práctica de las enseñanzas deportivas de grado superior.

La calificación definitiva estará formada por una media ponderada de la parte reconocida y la parte superada en U-tad.

Se podrán convalidar los módulos profesionales siempre que haya una correspondencia total o parcial con alguna asignatura de grado de carácter básica y obligatoria.

En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento o convalidación los créditos correspondientes a:

- Los trabajos de fin de grado de enseñanzas universitarias o artísticas superiores.
- Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.
- Los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.

La calificación de los módulos profesionales se trasladará a las asignaturas de U-tad. Pueden darse diferentes casuísticas:

1. Un módulo se convalida por una asignatura de U-tad. En este caso la calificación de la asignatura coincide con la del módulo.
2. Un módulo se convalida por dos o más asignaturas de U-tad. La calificación del módulo se traslada a todas las asignaturas de U-tad.
3. Dos o más módulos se convalidan por una o varias asignaturas de U-tad. En este caso hay que calcular la media de las calificaciones de los módulos. Dicha media será la calificación de la asignatura o asignaturas de U-tad.

En ningún caso podrá reconocerse más del 60% del plan de estudios cuando se trate de distintas enseñanzas.

5.- Reconocimiento de créditos en Títulos Propios y Experiencia Profesional

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 % del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no conllevará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y se calificará con RE (reconocida).

No obstante a lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado (15 %) o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial, esté verificado favorablemente por ANECA y se ajuste a lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 861/2010 no computando en la baremación del expediente, se calificará RE (reconocida).

Podrán ser objeto de reconocimiento las prácticas externas, pero en ningún caso podrá serlo el Trabajo Fin de Grado o el Trabajo Fin de Máster.

Para la acreditación de la experiencia profesional el responsable académico se apoyará en certificados emitidos por las empresas o entidades en las que el alumno haya desarrollado su actividad profesional y su vida laboral, en aplicación de la legislación vigente, y a lo establecido en el procedimiento interno de reconocimiento de créditos de U-tad.

A fin de objetivar este reconocimiento se establece que, únicamente, es posible el reconocimiento en el caso de una buena adecuación entre las competencias y la práctica profesional acreditada. Se valorará que exista un equilibrio entre las características de la experiencia acreditada, el ámbito y la duración de la misma.

Procedimiento de solicitud de reconocimiento de créditos por experiencia profesional

Para proceder al reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, el alumno deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de reconocimiento de créditos (Anexo II).
- Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social u órgano correspondiente en función del país de origen.
- Certificado/s de la empresa/s en las que haya desarrollado la actividad o actividades susceptibles de reconocimiento donde el Director de Recursos Humanos (o quien ocupe un puesto de funciones similares) certifique las funciones realizadas. (En caso de trabajadores autónomos, no será necesario aportar este documento, aunque se podrá requerir documentación complementaria si se considera oportuno).
- El alumno deberá incluir en esta documentación, una 'memoria' donde explique las tareas realizadas en los distintos puestos en los que haya ejercido y donde, en su opinión, ha podido adquirir algunas de las competencias inherentes al título.

Es función del Responsable de la Titulación valorar la documentación presentada, entrevistar al alumno para verificar la autenticidad de la información suministrada y emitir la resolución de reconocimiento.

6.- Transferencia de Créditos

Según el RD 1393/ 2007, modificado por el RD 861/ 2010, la transferencia de créditos implica que en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas de Grado y Máster, se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en U-tad, cuando esos estudios no hayan conducido a la obtención de un título oficial. No se incluirán entre estos créditos los que hayan sido objeto de reconocimiento.

Efectos de la transferencia de créditos:

- La transferencia de créditos se realizará consignando el número de créditos y la calificación obtenida en las asignaturas superadas en otros estudios universitarios oficiales no finalizados.
- En ningún caso los créditos objeto de transferencia computarán a efectos de media del expediente académico.
- La transferencia de créditos será otorgada por el Departamento Académico de la Universidad a la vista de la documentación aportada por el estudiante y se incorporará a su expediente académico.

7.- Estudios Extranjeros

Se entenderá por convalidación parcial de estudios extranjeros, el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales de Grado o de Máster, que permitan proseguir dichos estudios en U-tad.

El reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando los estudios universitarios realizados con arreglo a un sistema extranjero que no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
b) Cuando los estudios universitarios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Documentación a presentar:

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. Los solicitantes españoles deben presentar una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, en la que consten, la duración oficial en años académicos, el plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria o crediticia de cada una de ellas.
- Asignaturas cursadas y aprobadas, con sus calificaciones y créditos.
- Sistema o escala universitaria de calificaciones del país de origen indicando, obligatoriamente, la nota mínima de aprobado y los intervalos en los que se basa la escala de puntuación.
- Duración de cada asignatura.
- Plan de estudios de la titulación o relación de materias cursadas con sello original, expedido por el Centro correspondiente, que agrupe las asignaturas a convalidar.

Se podrá requerir, además, otros documentos complementarios que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero y la que se exige para la obtención del título académico español de carácter oficial, con cuyos estudios se pretende la convalidación.

- Declaración responsable de no haber solicitado previa o simultáneamente la homologación del título y, en su caso, que la denegación de la homologación no es por alguna de las causas incluida en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o el establecido al efecto. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario aportar traducción oficial de los documentos complementarios, siempre que ello no impida su adecuada valoración.

En los casos en que los documentos expedidos en el extranjero deban acompañarse de traducción oficial al castellano, dicha traducción podrá realizarse, entre otros:

- Por la UNESCO o cualquier otra organización oficial internacional reconocida por España.
- Por la oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.
- Por cualquier Representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por un Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

El interesado que presente esta solicitud de reconocimiento aportará, junto con cada documento original, una fotocopia del mismo. El receptor de la documentación realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, selladas tal y como expone la normativa de la Universidad Camilo José Cela. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

No se procederá a la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el proceso, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el responsable académico con competencia en materia de reconocimiento del Centro podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Proceso del reconocimiento de créditos:

Serán susceptibles de reconocimiento las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes en un 80 % a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

A efectos de poder realizar los cálculos para la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el Centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en la titulación de origen y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

No obstante, y en ausencia de materia específica que regule los criterios de la equivalencia que corresponde aplicar a las calificaciones obtenidas en los expedientes académicos de los alumnos con materias superadas en estudios de titulaciones extranjeras, el procedimiento común que regirá la equivalencia será de aplicación el mismo criterio establecido en el cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los estudiantes con título extranjero homologado de acuerdo a las equivalencias recogidas en la Resolución de 16 de julio de 2008 de la Dirección General de Universidades.

ANEXOS

U-tad
CENTRO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA Y ARTE DIGITAL

Anexo I INFORME DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Avda., Calle o Plaza y número:		Código postal:	Localidad:
Provincia:	País:	Correo electrónico:	Teléfono:

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

GRADO	☐	PLAN DE ESTUDIOS:	CURSO:
MÁSTER	☐		

Estudios previos en la titulación de _____ de la Universidad/Centro de _____ solicita el reconocimiento de los siguientes créditos:

ASIGNATURA /MÓDULO APROBADA	*TIPO (1)*	*CRED./ horas*	*NOTA*	*ASIGNATURA U-TAD*	*TIPO(1)*	*CRÉD.*	*RESOLUCIÓN*

EXPERIENCIA PROFESIONAL	*HORAS*	*ASIGNATURA U-TAD*	*TIPO*	*CRÉD.*	*RESOLUCIÓN*

*Utilice una nueva solicitud si no dispone de espacio.

Enlace al plan de estudios:

_____

Especificar la documentación que se adjunta a este informe:	**INSTRUCCIONES:**
☐ Certificado de notas ☐ Programas académicos	(1)Tipo de Estudios de Grado/Postgrado Oficial: B= Básica, OB=Obligatoria, OP=Optativa. *Este documento es puramente informativo. Para formalizar la solicitud el alumno deberá presentar la solicitud de reconocimiento de créditos (Anexo II) que se enviará previamente al alumno, junto con la documentación original sellada o fotocopias compulsadas en el momento de formalizar la matrícula.*

U-tad
CENTRO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA Y ARTE DIGITAL

Anexo II SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Nº DE MATRÍCULA

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Avda., Calle o Plaza y número:		Código postal:	Localidad:
Provincia:	País:	Correo electrónico:	Teléfono:

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

GRADO	☐	PLAN DE ESTUDIOS:	CURSO:
MÁSTER	☐		

Estudios previos en la titulación de _____ de la Universidad/Centro de _____ solicita el reconocimiento de los siguientes créditos:

ASIGNATURA /MÓDULO APROBADA	*TIPO (1)*	*CRED./ horas*	*NOTA*	*ASIGNATURA U-TAD*	*TIPO(1)*	*CRÉD.*	*RESOLUCIÓN*

INSTRUCCIONES:

(1)Tipo de Estudios de Grado/Postgrado Oficial: B= Básica, OB=Obligatoria, OP= Optativa.

Para que la solicitud sea efectiva y se eleve a la Comisión es imprescindible acompañar este formulario con la siguiente documentación correspondiente a los estudios anteriores y presentarla en Secretaría Académica:

☐ Certificación académica original, completa y sellada o fotocopias compulsadas.

☐ Programas de las asignaturas sellados por la Universidad donde se cursaron los estudios con fecha de impartición.

Los alumnos que hayan cursado los estudios previos en U-tad no tienen que presentar esta documentación.

En el caso de experiencia profesional se deberá acompañar esta solicitud:

☐ Certificado de la empresa

☐ Certificado de Vida laboral

☐ Memoria de actividades profesionales (Anexo III)

Una vez estudiada y cotejada la documentación aportada por el alumno, se procede al reconocimiento de créditos en las asignaturas que figuran como positivas en este documento. Y para que conste firman este documento:

Coordinador de la Titulación:

Secretaría Académica:

En.....a..... de.....20.....

U-tad
CENTRO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA Y ARTE DIGITAL

Anexo III **MEMORIA DE ACTIVIDADES**

Nº DE MATRÍCULA

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Avda., Calle o Plaza y número:		Código postal:	Localidad:
Provincia:	País:	Correo electrónico:	Teléfono:

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

MATRICULADO EN U-TAD EN:

		PLAN DE ESTUDIOS:	CURSO:
GRADO	☐		
MÁSTER	☐		

DATOS DE LA EMPRESA/ENTIDAD COLABORADORA

Nombre de la empresa:		Persona de contacto:	Web
Avda., Calle o Plaza y número:		Código postal:	Localidad:
Provincia:	País:	Correo electrónico:	Teléfono:
Sector y actividades principales de la empresa:			
Datos generales (dentro de lo posible): Nº de empleados, resultados, etc. Si existe adjuntar en anexo la Memoria o Información institucional de la empresa			

INSTRUCCIONES:

Esta memoria consiste en una descripción de las actividades profesionales desempeñadas durante el/los periodo/s de trabajo o periodo formativo práctico.
Cada una de las hojas de las que se componga la memoria deberán ser selladas por la organización en la que se declara que se desarrolló la actividad y firmadas al pie por (apareciendo los nombres debajo de las firmas en letra de imprenta que asegure su legibilidad):

- **Solicitante,**
- **Responsable de la empresa** (máximo responsable del trabajador o máximo responsable del puesto en su defecto).

Esta memoria deberá acompañar a la solicitud de reconocimiento de créditos, junto con el resto de documentación:

- Certificado de la empresa
- Certificado de Vida laboral

Fdo:

Firma y sello del responsable de la empresa

U-tad
CENTRO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA Y ARTE DIGITAL

Anexo III MEMORIA DE ACTIVIDADES

Nº DE MATRÍCULA

1 Descripción de la actividad laboral desempeñada

1.1 Departamentos o Unidades en las que se haya prestado servicio.

1.2 Si la recibió, descripción de la formación recibida en la empresa.

1.3 Funciones y tareas realizadas.

2 Objetivos propuestos y objetivos conseguidos

2.1 Descripción del aprendizaje profesional: Competencias, habilidades y destrezas adquiridas a lo largo del periodo del ejercicio profesional.

3 Observaciones y comentarios

Conclusiones y experiencia general de las prácticas.

Fdo:	Fdo:
Firma del solicitante	Firma y sello del responsable de la empresa